



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 268/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- SISTEMAS GLOBALES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD, S.A DE C.V. (PARTE DEMANDADA).
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V. (PARTE DEMANDADA).
- GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- VEROCHI, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- MAYORAMSA S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 268/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ARTURO HERNÁNDEZ HOIL EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. ;MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.; Y SISTEMA GLOBALES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 18 de abril de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes en la presente litis; de igual manera se acumula a los autos la promoción 1659 proveída en la misma.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se cita a las partes a la Audiencia de Juicio fijada para el día **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS** a las **TRECE HORAS, (13:00 HORAS)**, en la

que se desahogarán todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, misma audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial, y en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.-

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.-

SEGUNDO: Si bien se desprende de la Audiencia Preliminar de fecha diecisiete de marzo del año en curso, este Tribunal admitió la prueba CONFESIONAL a cargo de las demandadas morales SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍAS EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MOYORAMSA, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., SISTEMA GLOBALES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V.; por conducto de las personas que acrediten tener representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, con fundamento en el numeral 686 de la citada ley, se ordena regularizar el procedimiento con respecto a las confesionales admitidas en la Audiencia Preliminar, en cuanto a que éstas deben desahogarse por sus Representantes Legales, y siendo lo correcto, que dichas confesionales fueron admitidas declarándose confesos fictos a los absolventes y aceptando las pretensiones de la parte actora, esto de conformidad con el artículo 787 inciso D de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: En esta tesitura, se tuvieron por admitidas las pruebas CONFESIONALES para hechos propios, en funciones de dirección y administración, a cargo de los CC. DAVID LÓPEZ ASCENCIO y MARÍA LUISA PRIEGO MALFAYON, marcada con el número dos (2), ofrecida por la parte actora

Luis Arturo Hernández Hoil, para absolver posiciones; quedando notificados a través de los estrados de este Tribunal por no comparecer a la audiencia preliminar, con fundamento en el numeral 686 de la citada ley, se ordena regularizar el procedimiento con respecto a las confesionales admitidas en la Audiencia Preliminar, en cuanto a que éstas deben desahogarse de manera personal. Siendo lo correcto, que dichas confesionales fueron admitidas declarándose confesos fictos a los absolventes y aceptando las pretensiones de la parte actora, esto de conformidad con el artículo 787 inciso D de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Ahora bien, se tiene por admitida la prueba DOCUMENTAL VÍA INFORME, marcada con el número seis (6), ofrecida por la parte actora, por tanto, gírese atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, **para que proporcione información con relación al C. LUIS ARTURO HERNÁNDEZ HOIL, con número de seguridad social 81129601837, respecto a la fecha de baja y motivo por el cual fue dado de baja, salario diario con el cual fue dado de alta el trabajador, el historial de afiliación del actor.-**

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.-

QUINTO: Con respecto a las demandadas, no se les tuvo por ofrecidas ninguna prueba en razón de que, se les tuvo por no contestada la demanda, sin embargo, las pruebas supervinientes pueden ser ofrecidas hasta antes del dictado de la sentencia, por lo que, si llegará a ser el caso se le dará vista a la parte actora.-

SEXTO: Asimismo se hace del conocimiento a la parte actora que las demás pruebas admitidas, tal y como se le hizo saber en la audiencia preliminar, se les dará valor probatorio en el momento de resolver.

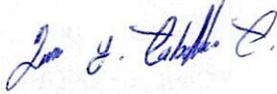
SÉPTIMO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con

anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 2022 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR